



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación y las costas.

Hago saber además que: El remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que NO existen dineros consignados para este proceso

Manizales, Agosto 11 de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00328
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por la señora Claudia Patricia Jaramillo Torres, en contra del señor Gersson Giovanni Arias Sierra, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 5 de agosto de 2022, a través de la plataforma de la oficina de apoyo -CSJCF-, la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte del ejecutado (*Véase anexo 11, Cd. Ppal. digital*)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de



embargo decretadas a los bienes denunciados a nombre del ejecutado, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente del mismo. En caso de haberse retenido el vehículo objeto de la cautela, deberá ser entregado a la persona que le fue aprisionado.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, sin que haya lugar a condena en costas a ninguna de las partes.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación y las costas el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora Claudia Patricia Jaramillo Torres a través de apoderada judicial, en contra del señor Gersson Giovanni Arias Sierra, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre las cuentas bancarias y el vehículo automotor denunciados a nombre del demandado Gersson Giovanni Arias Sierra y que fueran decretadas mediante auto del 31 de mayo de 2022. En este sentido líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de haberse retenido el vehículo objeto de la cautela, deberá ser entregado a la persona que le fue aprisionado.

TERCERO Archivar el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6910dcb6769a244597988db86a53c7332bbe24e2adde937e3476e2efc1625bac**

Documento generado en 12/08/2022 09:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>